

SECCIÓN I

CAPÍTULO I:

Constitución, personería, domicilio.

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y PERSONERÍA.

Constitúyese el sindicato de los funcionarios de la Universidad del Trabajo del Uruguay (AFUTU). A ella corresponderá exclusivamente la representación del gremio, la gestión de sus derechos e intereses y los de sus integrantes. El domicilio legal de la Asociación estará ubicado en la ciudad de Montevideo.

Art. 2.- MIEMBROS.

Tendrán derecho a integrar el sindicato todas aquellas personas que mantienen una relación funcional actual con la Universidad del Trabajo, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente.

Art. 3.- FUNCIONARIOS JUBILADOS DE UTU Y EGRESADOS DEL INSTITUTO NORMAL DE ENSEÑANZA TÉCNICA.

Los funcionarios jubilados de la Universidad del Trabajo, que hubieren sido afiliados a AFUTU antes de su cese o estuvieran afiliados a la fecha de aprobado el presente Estatuto, y los egresados del Instituto Normal de Enseñanza Técnica (INET), podrán ejercer el Estatuto gremial establecido en el artículo 6º de los presentes Estatutos, no pudiendo ser electos para ocupar cargos ejecutivos ni ejercer el voto para la adopción de resoluciones y medidas de la acción sindical que hagan pasible de responsabilidad funcional a los funcionarios activos.

CAPÍTULO II:

Principios, fines y Estatuto sindical.

Art. 4.- PRINCIPIOS.

Los funcionarios de la Universidad del Trabajo reconocen como principios fundamentales de la organización y la actividad sindical:

- a) La identidad gremial de todos los trabajadores de la enseñanza y la necesidad de su representación institucionalizada en una organización unificada.
- b) La descentralización de las competencias y la coordinación funcional de los órganos sindicales por niveles jerárquicos y territoriales que aseguren la democracia interna, la representatividad y la eficacia de las resoluciones y medidas adoptadas por dichos órganos.
- c) La unidad de la clase trabajadora y el movimiento sindical, organizada en el plenario Intersindical de Trabajadores y la Convención Nacional de Trabajadores, PIT-CNT.
- d) La independencia de la organización y la acción sindical del Estado, de los partidos políticos, de las instituciones religiosas, así como de cualquier otra organización de cualquier naturaleza.

Art. 5.- FINES.

Los fines de la Asociación de Funcionarios de la Universidad del Trabajo del Uruguay, son:

- a) Ejercer la autotutela de sus derechos e intereses como Asociación gremial y los particulares de sus miembros reconocidos por la Constitución de la República, leyes nacionales, tratados y convenciones internacionales aprobados por nuestro país en materia laboral y técnicodocente.
- b) Defender integral y permanentemente los Derechos Humanos, las libertades sindicales y públicas, las reivindicaciones económicas, sociales y económicas, sociales y laborales de los trabajadores, así como bregar por la erradicación de las armas de exterminio masivo.
- c) Crear una estructura sindical orgánica, que reúna a todos los trabajadores de las diversas ramas de la Enseñanza.
- d) Defender los principios varelianos de una Enseñanza Pública obligatoria, laica, gratuita, popular y democrática, especialmente referido a la Enseñanza Técnico-Profesional.
- e) Bregar por recursos presupuestales suficientes y permanentes para lograr una real igualdad para todos, lo que solo podrá realizarse plenamente en el marco de una superación del sistema capitalista de producción.
- f) propulsar la unidad del movimiento sindical y la solidaridad fraterna de todos los trabajadores del Uruguay, de América Latina, el Caribe y el resto del mundo.
- g) Cumplir el programa, las resoluciones y las medidas aprobadas por los órganos del PIT-CNT.
- h) Bregar por la autonomía y el cogobierno de toda la educación pública en nuestro país.
- i) Promover medidas que hagan efectivo el mejoramiento económico, social y cultural de los funcionarios de la Enseñanza TécnicoProfesional.
- j) Luchar por el fin del patriarcado y la eliminación de toda forma de violencia basada en género.

Art. 6.- ESTATUTO SINDICAL.

El estatuto sindical comprende los siguientes deberes y derechos del afiliado: a) El deber de cumplir las disposiciones de estos estatutos y de hacerlos cumplir en la gestión de los órganos sindicales que integre.

b) El derecho de integrar los órganos sindicales, participar en sus deliberaciones, promover la discusión de asuntos, proponer iniciativas y ejercer el voto en el ámbito de la competencia de dichos órganos.

c) El derecho de elegir titulares de los cargos de los órganos sindicales y de ser elegidos para desempeñar dicha titularidad, según lo establecido en estos estatutos.

d) El deber de respetar y cumplir las medidas adoptadas legítimamente por los, órganos sindicales y la carga de responder personalmente ante los órganos fiscales por las infracciones de los presentes estatutos.

e) El derecho a realizar los descargos, y defensa que estime pertinentes, utilizando los medios de prueba idóneos a esos efectos en los procedimientos disciplinarios que prevén estos estatutos, y el derecho a ser juzgados personalmente por los órganos fiscales competentes.

f) El deber de contribuir económicamente al sostenimiento de la organización y actividad sindical.

Art. 7.- ALCANCE DEL ESTATUTO SINDICAL.

El estatuto sindical solo será aplicado a los funcionarios sindicalizados.

La calidad de miembro sindicalizado deberá documentarse.



SECCIÓN II

CAPITULO I:

Estructura sindical.

Art. 8.- ORGANOS SINDICALES.

Los órganos que forman la estructura sindical son:

- a) El Congreso Nacional.
- b) La Asamblea Nacional de Delegados.
- c) El Consejo Nacional.
- d) El Secretariado Ejecutivo Nacional.
- e) Las Asambleas Generales, Asambleas Representativas Departamentales y Regionales.
- f) Asambleas por Núcleo de Base.
- g) Comisión Fiscal.
- h) Comisión Electoral Nacional.
- i) Comisión de Ética Funcional.

Art. 9.- COMPETENCIAS DE LAS ASAMBLEAS.

Compete a las Asambleas de los Núcleos de Base, Generales y Representativas Departamentales o Regionales:

- a) Considerar cualquier situación que involucre derechos e intereses de los trabajadores de la Enseñanza Técnico-Profesional, de la Enseñanza en general, o perteneciente a cualquier otro gremio, y adoptar o promover, ante los órganos sindicales competentes, las resoluciones y medidas que estime pertinentes para la defensa, solidaridad o gestión de esos derechos e intereses.
- b) Crear los órganos sindicales ejecutivos que estime convenientes y adecuados a sus necesidades y aprobar los respectivos estatutos orgánicos, sin perjuicio de lo que se establece al respecto en los presentes estatutos.
- c) Juzgar la gestión de sus directivas y de sus delegados y remover a todos aquellos cargos que no hayan sido elegidos mediante las elecciones simultáneas del Consejo nacional..
- d) Juzgar a los infractores de los presentes estatutos y aplicarles las sanciones que correspondan, previa instrucción del fiscal competente.
- e) Otorgar a sus delegados facultades suficientes para adoptar posiciones y resoluciones y medidas en las Asambleas Representativas Departamentales o regionales, Asamblea Nacional de Delegados y el Consejo Nacional, en su caso.

f) Establecer el estatuto de funcionamiento, que necesariamente debe prever una reunión periódica del órgano, la documentación de sus sesiones, la forma de su presidencia, quórum especiales, evaluación periódica de su actividad.

Art. 10.- QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas de los Núcleos de Base Generales, las Representativas Departamentales y Representativas Regionales se reunirán en presencia de la absoluta de sus miembros. Su convocatoria publicará con un plazo mínimo de 48 horas de anticipación, insertándose en los asuntos que serán sometidos a consideración.

En caso de no tenerse el quórum exigido en el inciso anterior, las asambleas podrán reunirse con un tercio de sus integrantes, transcurrida media hora de la fijada para su reunión.

De no concurrir ese tercio, las asambleas se reunirán, dentro del siguiente cuarto de hora, con los miembros presentes.

Tratándose de situaciones que requieran una resolución o la adopción de una medida urgente, se podrá convocar a las asambleas prescindiendo del plazo previsto en el inciso primero, anunciándose en todos los casos el motivo de su convocatoria por los medios idóneos que garanticen su conocimiento por parte de los miembros de las asambleas.

Art. 11.- DELEGADOS DE LOS NÚCLEOS DE BASE.

Los delegados son representantes de las Asambleas de los Núcleos de Base, ante las Asambleas Representativas Departamentales o Regionales y ante la Asamblea Nacional de Delegados y el Comité Nacional.

En el desempeño de sus funciones, expondrán las resoluciones y posiciones que adopten las Asambleas de los Núcleos de Base y sus fundamentaciones, representando del modo más fiel el sentido del voto o la posición manifestada por las asambleas citadas.

Cuando las Asambleas de los Núcleos de Base no hayan tomado decisión o posición sobre los asuntos que se traten en las Asambleas Representativas Departamentales, Regionales, Asamblea Nacional de Delegados o en el Congreso Nacional de Delegados, los delegados se abstendrán de votar, salvo que estén autorizados expresamente para ello.

Los delegados de escuela se mantendrán en sus cargos por el período de un año, comprendido entre los meses de junio y junio del año siguiente.

Art. 12.- INTEGRACIÓN DE LOS NÚCLEOS DE BASE.

Cada núcleo de base estará integrado por todos aquellos funcionarios sindicalizados que desempeñen funciones en el Instituto Docente, Técnico o Administrativo de su radicación, los que deberán optar por formar parte de un núcleo de base exclusivamente a los efectos de los incisos b y c del art. 6º de los presentes estatutos.

En cada núcleo de base se llevará un registro permanentemente actualizado de los funcionarios sindicalizados que estén habilitados para ejercer el estatuto sindical de acuerdo a lo establecido en el primer inciso de este artículo.

Art.13.- COMPETENCIA DE LAS COMISIONES.

Corresponde a todas las Comisiones Directivas:

- a) Promover la actividad sindical y coordinar la ejecución de las tareas, resoluciones y medidas adoptadas por las asambleas y el Consejo Nacional de Delegados.
- b) Ejercer la representación ante órganos de similar jerarquía pertenecientes a otros gremios, movimientos u organizaciones sociales.
- c) Establecer el estatuto orgánico de su funcionamiento de acuerdo con lo establecido en el inciso f del Art.9º de los presentes estatutos.
- d) Administrar el patrimonio social.
- e) Las sesiones de las Comisiones Directivas serán públicas a sus afiliados, salvo decisión por mayoría simple de sus integrantes y haciendo la debida fundamentación.

Art. 14.- INTEGRACIÓN DE ORGANIZACIÓN SINDICAL DEPARTAMENTAL O REGIONAL.

El país se dividirá en 19 regionales departamentales y una regional agraria, conformando un total de 20 regionales.

Cada regional departamental estará integrada por la totalidad de los núcleos de base de las diferentes dependencias del sub - sistema UTU en el departamento, a excepción de las escuelas agrarias.

Art. 15.- CONGRESO NACIONAL – INTEGRACIÓN Y COMPETENCIAS.

El Congreso Nacional es el órgano gremial que representa la opinión y la voluntad de los funcionarios sindicalizados de la Enseñanza Técnico-Profesional.

Se integrará a razón de un delegado cada diez funcionarios sindicalizados y fracción de cinco. Los núcleos de base tendrán un delegado con un mínimo de cinco sindicalizados.

Compete exclusivamente al Congreso Nacional de Delegados:

- a) Aprobar el estatuto sindical y establecer el programa y los objetivos de la acción sindical.
- b) El Secretariado Ejecutivo Nacional representará y gestionará los derechos e intereses del sindicato, facultades y mandatos suficientes para el cumplimiento de sus cometidos.
- c) Juzgar la gestión del Consejo Directivo Nacional y de los delegados y representantes del sindicato, y removerlos en sus cargos por el voto conforme de las tres cuartas partes de sus miembros habilitados, así como determinar su responsabilidad por la infracción de los presentes estatutos, previa instrucción de la Comisión Fiscal Nacional, y establecer las sanciones correspondientes.
- d) Aplíquese al Congreso Nacional de Delegados los literales a y b del artículo noveno de los presentes estatutos. Los delegados y representantes del sindicato están sujetos, en lo pertinente a los deberes, y gozan de las mismas facultades establecidas, en el artículo undécimo de los presentes estatutos, para los delegados de los núcleos de base.
- e) El Congreso Nacional sesionará con un quórum del treinta por ciento, para Montevideo y treinta por ciento, para los delegados del interior.

f) El Congreso Nacional sesionará en forma ordinaria, cada dos años. Podrá ser convocado en forma extraordinaria, a propuesta de la mayoría del Consejo Directivo Nacional, de la Asamblea Nacional de Delegados o del diez por ciento de sus miembros habilitados, pudiendo deliberar exclusivamente sobre los temas para los cuales fue citado.

g) Será responsabilidad de la secretaria de organización y finanzas presentar el año de gestión informe donde conste un adelanto de la implementación del próximo congreso

h) Será responsabilidad de los fiscales exigir dicho informe. De no presentarse un informe, los fiscales deberán realizarlo y solicitar al secretariado que tome las acciones correspondientes.

Art. 16.- ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS.

La Asamblea Nacional de Delegados es un órgano deliberativo y resolutivo, integrado por el Consejo Directivo Nacional y delegados de todos los núcleos de base, que traerán votos ponderados de las Asambleas de Base con firmas. a) La asamblea nacional de delegados es el máximo órgano resolutivo de AFUTU entre un congreso y el siguiente y solo un congreso o una asamblea de delegados posterior puede rectificar o anular sus resoluciones legítimamente adoptadas.

b) Sesionará de manera ordinaria una vez al año. En esa sesión ordinaria que será convocada por el secretariado ejecutivo en los 60 días siguientes al cierre del ejercicio económico de la institución, se aprobará el balance financiero y la memoria anual.

c) Podrá ser convocada de manera extraordinaria por iniciativa del CN o presentando las firmas del 10% del padrón de afiliados. En ambos casos en el CN dispondrá de 20 días a partir de esta instancia para realizar la convocatoria.

d) Debe ser convocada con al menos 30 días de antelación y la convocatoria deberá difundirse en los medios electrónicos de AFUTU así como por medios fehacientes a todas las escuelas y reparticiones de todo el país.

e) Tratándose de situaciones graves y urgentes que requieran una resolución o la adopción de una medida perentoria, se podrá convocar a las asambleas prescindiendo del plazo previsto en el inciso f del presente artículo, anunciándose en todos los casos el motivo de su convocatoria por todos los medios idóneos que garanticen su conocimiento por todos los miembros de las asambleas y pudiéndose adoptar posición sólo respecto a la situación que motivó la convocatoria.

f) Junto con la convocatoria se explicitan los asuntos que serán sometidos a consideración. La asamblea general podrá incluir al inicio de la misma otros temas de carácter urgente en su orden del día, siempre y cuando esta inclusión cuente con el aval de 2/3 de los asambleístas presentes.

g) La asamblea general podrá considerar cualquier situación que involucre derechos e intereses de los trabajadores de la educación técnico profesional y de la educación en general o perteneciente a cualquier otro gremio, y adoptar, o promover ante los órganos sindicales competentes las resoluciones y medidas que estime pertinentes para la defensa, solidaridad, o gestión de esos derechos o intereses.

h) La asamblea general de delegados podrá crear las comisiones temáticas que estime convenientes.

i) Dicha asamblea sesionará con mayoría absoluta de delegados de los núcleos de base en el primer llamado y 30 minutos después con el 30% de los delegados de los núcleos de base de Montevideo y el 30% de los delegados de los núcleos de base del interior.

Art. 17.- CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

a) El Consejo Directivo Nacional estará integrado por once miembros, elegidos por voto directo y un miembro de cada regional, elegidos por voto directo o indirecto. El Secretariado Ejecutivo Nacional tendrá un presidente, un secretario general y las secretarías ejecutivas de finanzas y administración, prensa y propaganda, cultura, interior, internacional, asuntos no-docentes, organización, asuntos laborales y de asuntos sociales y DDHH.

b) Compete al Consejo Directivo Nacional:

1. Promover la actividad sindical y coordinar la ejecución de tareas, resoluciones y medidas adoptadas por el Congreso y la Asamblea Nacional de Delegados.

2. Tomar medidas de urgencia, ante ataques graves de los derechos sindicales y públicos, así como ataques graves a la enseñanza.

3. Ejercer la representación ante órganos pertenecientes a otros gremios, movimientos u organizaciones sociales, creando las comisiones necesarias a tal fin, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 19 y 28.

4. Establecer el estatuto de funcionamiento, de acuerdo con el inciso f del artículo 9, debiendo ser aprobado por tres cuartos de sus integrantes.

5. Administrar el patrimonio social del sindicato.

6. Los votos de los delegados al Consejo Nacional se ponderarán según los siguientes criterios:

a) El voto de cada miembro del Secretariado Ejecutivo valdrá doble.

b) Cada delegado de regional tendrá como mínimo un voto (contando su regional con un mínimo de 5 afiliados).

c) Si el regional cuenta con más de 50 afiliados el voto del delegado valdrá doble.

d) Si el regional cuenta con más de 150 afiliados el voto de su delegado valdrá triple.

e) A partir del tope anterior, por cada 150 afiliados que un regional registre incrementará en una unidad su votación.

f) El tope de ponderación será de 10 votos.

g) Para que el delegado de regional esté habilitado a votar con la ponderación indicada anteriormente, deberá presentar las firmas del 25% de los afiliados de su regional avalando su posición.

De no ser así, votará con un porcentaje de la ponderación que le corresponde, porcentaje que será proporcional a la relación que exista entre el número de firmas que presenta y el tope mínimo exigido anteriormente (25% de los afiliados).

h) A los efectos formales el voto de cada delegado del consejo Nacional será simple.

i) Las mociones que no se resuelvan en un consejo nacional por falta de quórum la tratarán en un próximo consejo como prioridad, llegando a una resolución definitiva.

Art. 18.- DEL SECRETARIADO EJECUTIVO NACIONAL.

Comisiones obligatorias

Plazo de 3 meses máximo para construirlas

- a) Será el órgano ejecutivo permanente del sindicato.
- b) Coordinará y supervisará el funcionamiento de las secretarías, así como distribuirá y promoverá las tareas que considere necesarias. El secretariado Ejecutivo Nacional, como cuerpo, será el responsable del normal funcionamiento de las secretarías.
- c) El Secretariado Ejecutivo Nacional podrá convocar en forma urgente al Consejo Directivo Nacional, la Asamblea Nacional de Delegados, la Asamblea de Montevideo y las Mesas Representativas Regionales.
- d) Sus miembros durarán dos años en sus funciones.
- e) Designará un secretario de Actas, para llevar las mismas en las sesiones de los órganos en que participa el Secretariado Ejecutivo.
- f) La elección de las secretarías se realizará de la siguiente manera:
 - 1) La presidencia le corresponde a la lista más votada.
 - 2) Las listas elegirán Secretarías en forma proporcional al resultado electoral, utilizando el mecanismo de mayor resto.
 - 3) El total de votos emitidos se dividirá por el número de cargos del Secretariado (11), estableciéndose el coeficiente que se pagará por cargo.
 - 4) Asignada la presidencia a la lista más votada, se le restará el coeficiente que se paga por cargo a la votación obtenida por dicha lista. Si el resto es mayor que la votación obtenida por la segunda lista más votada, nuevamente le asiste el derecho a elección de Secretaría. En caso contrario, pasa a ejercer su derecho de elección la lista que le sigue en orden de votación.
 - 5) El mismo proceso se repetirá para las restantes Secretarías.

Art. 19.- PRESIDENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO – COMPETENCIAS.

Compete al presidente del Secretariado Ejecutivo de la Asociación de Funcionarios de UTU:

- a) Presidir las sesiones de la Consejo Directivo Nacional, formar el orden del día de los temas que serán tratados en sus sesiones y comunicarlos a los restantes miembros de la Consejo Directiva con 24 horas de anticipación, proveyendo la debida publicidad de la fecha y hora de las sesiones, a los efectos de la concurrencia de sus miembros y de los previstos en el Art. 14.
- b) Coordinar la ejecución de las tareas, resoluciones y medidas adoptadas por el Congreso Nacional de Delegados y el Consejo Directivo Nacional con las Secretarías Ejecutivas Nacionales competentes.
- c) Representar a la Asociación ante las autoridades públicas, privadas, paraestatales y las organizaciones sindicales nacionales e internacionales.

Art. 20.- SECRETARÍA EJECUTIVA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Compete a la Secretaría Ejecutiva Nacional de Finanzas y Administración:

- a) La formulación del presupuesto general anual de ingresos y gastos de la Asociación; a estos efectos, las restantes secretarías Ejecutivas Nacionales presentaran sus respectivos presupuestos de gastos e ingresos en los tres primeros meses de cada año, para su inclusión en el general.

b) Llevar la contabilidad de los ingresos y los gastos de la ejecución del presupuesto y disponer de las sumas necesarias para los gastos que se originen en la actividad sindical, contra recibo, y realizar la rendición de cuentas correspondiente cada año y ante el Congreso Nacional de Delegados

c) Proponer cualesquiera formas de financiación del presupuesto general de la Asociación, en coordinación con las demás Secretarías Ejecutivas Nacionales y Departamentales o Regionales.

d) Aparte de la Secretaría Ejecutiva de Finanzas y Administración, existirá una Comisión Nacional de Finanzas, integrada por el Secretario de Finanzas y un miembro delegado por cada lista presentada a las elecciones. Sin perjuicio de las responsabilidades del Secretariado de Finanzas, esta comisión, en su conjunto fiscalizará los movimientos de patrimonio sindical y apoyará al Secretario de Finanzas en su labor.

e) Luego de cubiertos los gastos fijos y de funcionamiento del sindicato, el 60% de los ingresos por regional (de sus afiliados) serán para AFUTU central y el 40% se reintegra a los regionales a mes vencido. En caso de que no se rindan cuentas durante 3 meses consecutivos será sancionado con el no depósito hasta regular rendición

Art. 21.- SECRETARÍA EJECUTIVA NACIONAL DE PRENSA Y PROPAGANDA.

Compete a la Secretaría Ejecutiva de Prensa y Propaganda, instrumentar la publicidad de las actas, resoluciones y medidas que adopten los órganos indicados de la Asociación, así como instrumentar las campañas de propaganda que se resuelvan y propiciar y organizar el vínculo de la asociación con los medios de prensa nacionales e internacionales

Art. 22.- SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INTERIOR.

Compete a la Secretaría Ejecutiva Nacional del Interior, comunicar las resoluciones y medidas que adopten los órganos sindicales nacionales o las respectivas organizaciones, para su cumplimiento, y coordinar las tareas de las regionales.

Art. 23.- SECRETARÍA EJECUTIVA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN.

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva Nacional de Organización, instrumentar las medidas y resoluciones adoptadas por los órganos sindicales nacionales, coordinando, a esos efectos, con la presidencia de la Comisión Directiva Nacional y las demás Secretarías Ejecutivas Nacionales. Deberá procesar las nuevas afiliaciones de forma perentoria y mantener el padrón al día.

Art. 24.- SECRETARÍA EJECUTIVA NACIONAL DE CULTURA.

Compete a la Secretaría Nacional de Cultura, considerar todas las cuestiones relativas a planes de Enseñanza, estatuto funcional del docente, y a la complementación cultural y profesional de los funcionarios docentes.

Art. 25.- SECRETARÍA EJECUTIVA NACIONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS.

Compete a la Secretaría Ejecutiva Nacional de Gestión y servicios, entender en todo lo relativo al funcionario de Gestión y servicios.

Art. 26.- SECRETARÍA EJECUTIVA NACIONAL DE ASUNTOS LABORALES.

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva Nacional de Asuntos Laborales, brindar consejo y la asistencia profesional, en todo lo relativo a los conflictos individuales de trabajo que afecten a cualquier funcionario sindicalizado, a requerimiento de los interesados, así como entender en toda materia vinculada con los derechos laborales.

La secretaría de asuntos laborales debe contar en su integración por lo menos con un docente de docencia directa y un docente de docencia indirecta o mixta. La comisión de seguridad y salud ocupacional integra la secretaría de asuntos laborales.

Art. 27.- SECRETARÍA EJECUTIVA NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

Compete a la Secretaría Ejecutiva Nacional de Asuntos Internacionales, representar y relacionar al Sindicato, en el ámbito internacional, impulsando la solidaridad y la unidad de todos los trabajadores de la Enseñanza de América Latina y el Caribe y el resto del mundo, sin perjuicio de lo asignado a la Presidencia y a la Secretaría General, quedando su actuación supeditada a la coordinación con las representaciones antedichas.

Art. 28.- SECRETARIO GENERAL.

Compete a la Secretaría General, representar y vincular al sindicato ante los Órganos Sindicales Nacionales o Internacionales y otras organizaciones, sin perjuicio de aquellas que sean ejercidas por el Presidente.

Art. 29.- SECRETARÍA SOCIAL Y DDHH.

Compete a la Secretaría Social, promover la defensa de los Derechos Humanos y llevar a cabo tareas tendientes a hacer efectivo el mejoramiento económico y social, de los funcionarios de la Enseñanza Técnico-Profesional.

Art. 30.- DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS NACIONALES.

Todas las Secretarías Ejecutivas Nacionales formarán una comisión nacional para el cumplimiento de sus cometidos, que será presidida por el titular de la Secretaría. Dentro de los primeros tres meses de cada año, formulará un presupuesto anual de ingresos y gastos, que remitirá a la Secretaría de Finanzas y Administración antes de finalizado el citado plazo de tres meses, para su inclusión dentro del presupuesto general de la Asociación.

Cada Secretaría Ejecutiva Nacional rendirá cuentas a la Secretaría de Finanzas y Administración, de la ejecución de su presupuesto, en forma documentada, antes del 31 de diciembre de cada año.

Art. 31.- COMISIÓN ÉTICA PROFESIONAL.

Estará integrada por tres docentes y dos no docentes (activos o pasivos), de reconocida actuación funcional, los que serán elegidos por el Consejo Nacional de AFUTU y respaldados por el consenso de este organismo en su nominación. Esta Comisión respaldará técnicamente la acción del Sindicato, asesorando al Secretariado, cuando éste deba analizar sanciones dispuestas en la Institución, contra funcionarios, por su actuación profesional.

Los pronunciamientos de ésta Comisión no serán públicos, a excepción de que el interesado lo solicite expresamente.

Art. 32.- DEL PATRIMONIO SOCIAL Y SU ADMINISTRACIÓN.

El patrimonio de la asociación de Funcionarios de UTU, se formará con los aportes económicos que efectúen sus miembros y las adquisiciones que, a cualquier título realice por acto de personas físicas o morales.

Cada regionalizará un presupuesto Anual, de acuerdo con el artículo 30.

Corresponde en forma exclusiva, al Consejo Directivo Nacional, la aprobación del Presupuesto General de Gastos e Ingresos de la Asociación; autorizar la enajenación o la adquisición de inmuebles o la contratación de bienes de esta naturaleza, la contratación del personal que estime necesario para el mejor funcionamiento del sindicato y autorizar cuentas bancarias, bajo tres firmas con dos simultáneas, pertenecientes al Secretario de finanzas y dos miembros de la Comisión de Finanzas, efectuar la rendición de cuentas anual de su Presupuesto y ante el Congreso, en forma documentada.

Art. 33.- COMISIÓN FISCAL NACIONAL.

Estará integrada por miembros designados por elecciones nacionales concomitantemente al Secretariado Ejecutivo. Correspondiendo un miembro a cada lista que obtenga representación en el Secretariado Ejecutivo Nacional, siendo la votación de cada integrante proporcional a los votos que obtuvo su lista sobre el total de votantes. A los efectos formales el voto de cada miembro de la comisión valdrá uno.

La Comisión Fiscal Nacional actuará en el desempeño de sus funciones y cometidos, libre de toda jerarquía orgánica, y solo podrá ser removida por el voto conforme de cuatro quintos de los integrantes del Consejo Nacional de Delegados.

Corresponde a la Comisión Fiscal Nacional:

- a) Legitimar un padrón permanentemente actualizado de los funcionarios habilitados para ejercer el Estatuto Sindical, en los distintos niveles de la organización sindical prevista en estos estatutos, y comunicara las inhabilitaciones al Secretariado Ejecutivo Nacional. Presentar las modificaciones en forma semestral ante el Consejo directivo nacional.
- b) Entender, en forma exclusiva, en todas las reclamaciones que se formulen respecto del cumplimiento de los presentes estatutos, formuladas por los miembros del sindicato o por cualquier órgano que forme parte de él, resolver las cuestiones planteadas y aplicar las medidas disciplinarias o sanciones que correspondan.
- c) Fiscalizar el patrimonio social de AFUTU.
- d) Realizar un inventario de todos los bienes del Sindicato.

Art. 34.- DE LAS ELECCIONES.

Para la instrumentación y fiscalización de las elecciones, se conformará una Comisión Electoral de 9 miembros, elegida simultáneamente con el Secretariado Ejecutivo Nacional, la que deberá controlar el acto eleccionario en las diferentes regiones y elaborar las bases reglamentarias del mismo, 90 días antes de su realización.

Art.35.- DE LA ELECCIÓN DEL DELEGADO DE REGIÓN.

Para el caso de la elección directa del Delegado Regional al Consejo Directivo Nacional, la misma se realizará simultáneamente con la elección del Secretariado Ejecutivo Nacional. De hacerse en forma indirecta, la regional tendrá un plazo de 30 días para designar su delegado, a partir del acto eleccionario nacional.

Art. 36.- DEL ESCRUTINIO.

El escrutinio primario deberá realizarse inmediatamente después de terminar el acto electoral donde éste se realice, y los resultados serán centralizados por la Comisión Electoral Nacional, la que realizara el escrutinio final.

Art. 37.- INFORME Y PROCLAMACIÓN.

Una vez finalizado el acto eleccionario, la Comisión Electoral Nacional elaborará un detallado informe de todo lo relacionado al mismo, que será comunicado a la masa de afiliados y, posteriormente, proclamará a los candidatos electos.

CARGOS DE CONFIANZA

Este Sindicato ha resuelto, en anteriores instancias al Congreso, el tema:

- cuestión de principios para la democratización para el sistema educativo y el freno de la politiquería y corrupción. Por lo tanto, en este Congreso reafirmamos las resoluciones tomadas con anterioridad. Esta resolución abarca todos aquellos casos de asumir cargos de confianza.

CONGRESO NACIONAL DE AFUTU MAYO DE 1997

AGREGADO AL ESTATUTO SINDICAL DE AFUTU.

Ante el abandono de las Secretarías o acefalías de las mismas.

“Ante el abandono de las responsabilidades en las Secretarías ejecutivas de nuestra organización sindical, cargo otorgado por voto de los compañeros afiliados al sindicato, y teniendo en cuenta que ha perjudicado el funcionamiento de la organización sindical cuando hoy se generan estas situaciones. Se resuelve:

“Ante el abandono de cualquier órgano del sindicato por un período de quince días, la Comisión Fiscal convocará el listado de titulares suplentes de la o las listas involucradas. En caso de agotarse las mismas sin resolver las acefalías, el órgano se reconstituirá, distribuyéndose los cargos a completar entre el resto de las listas de acuerdo con el sistema de representación proporcional.”